

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 019-2023-2-0351-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARA
MARA – COTABAMBAS - APURÍMAC**

**“CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN Y
PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DERIVADO DE LA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2021-MDM/CS PARA
LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y
AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LAS LOCALIDADES
DE PUCAR Y SANTA ROSA DE HUARAQUERAY, DISTRITO
DE MARA - COTABAMBAS – APURÍMAC”**

PERÍODO: 9 DE NOVIEMBRE AL 17 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE III

**11 DE JULIO DE 2023
APURÍMAC - PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2023-2-0351-SCE

**“CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2021-MDM/CS PARA LA
EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LAS LOCALIDADES DE PUCAR Y
SANTA ROSA DE HUARAQUERAY, DISTRITO DE MARA - COTABAMBAS – APURÍMAC”**

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	COMITÉ DE SELECCIÓN NO SE CONFORMÓ DE ACUERDO A LO ENMARcado EN LA NORMA; ASIMISMO, SERVIDORES DE LA ENTIDAD NO VERIFICARON LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO CONTRACTUAL, PERMITIENDO QUE EL POSTOR GANADOR SUSCRIBA ESTE PESE A QUE NO ACREDITÓ FEHACIENTEMENTE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, VULNERANDO LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y LA NORMA DE CONTRATACIONES, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	38
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	39
V.	CONCLUSIONES	39
VI.	RECOMENDACIONES	40

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2023-2-0351-SCE

“CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2021-MDM/CS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LAS LOCALIDADES DE PUCAR Y SANTA ROSA DE HUARAQUERAY, DISTRITO DE MARA - COTABAMBAS – APURÍMAC”

PERÍODO: 9 DE NOVIEMBRE AL 17 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad distrital de Mara, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, Tambobamba, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0351-2023-008, iniciado mediante oficio de comunicación n.° 0283-2023-CG-OCI/MPCT-AP de 15 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

2.1. Objetivo General

 Determinar si la conformación del comité de selección y el perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDM/CS, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico Integral en las Localidades de Pucar y Santa Rosa de Huarqueray, distrito de Mara- Cotabambas- Apurímac”, se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y Bases Integradas¹.

2.2. Objetivos específicos

- Establecer si el comité de selección se conformó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.
 - Determinar si el Órgano Encargado de las Contrataciones realizó la verificación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, según lo previsto en la normativa aplicable y las bases integradas del citado procedimiento de selección.
- 

 ¹ De la revisión al expediente de contratación remitido en físico a este Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 078-2022-GM-MDM de 14 de julio de 2022 en novecientos sesenta y siete (967) folios (**Apéndice n.° 5**), se advierte que las Bases Estándar a folio doscientos sesenta y dos (262) corresponde a las Bases Integradas de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contratación en la sección DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS señala “Bases integradas: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.”

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Corresponde al expediente de contratación del procedimiento especial de selección, Adjudicación Simplificada n.º 002-2021-MDM/CS, convocado por la Municipalidad Distrital de Mara, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico Integral en las Localidades de Pucar y Santa Rosa de Huarqueray, distrito de Mara-Cotabambas- Apurímac", financiado por el Decreto de Urgencia n.º 102-2021 que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano.

Al respecto, se evidenció que el comité de selección fue conformado sin contar con la totalidad de integrantes con conocimiento técnico en el objeto de contratación; asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad prescindió de verificar la documentación presentada por el postor para el perfeccionamiento del contrato, debido a que no advirtió que este no se presentó la garantía de fiel cumplimiento y documentación que respalde la experiencia del postor en la especialidad; además, de no acreditar la experiencia del especialista en seguridad en obra y salud ocupacional.

Sobre el particular, se confirma que la materia a examinar, se encuentra vinculada con los procesos misionales de la Entidad, conforme se establece en el numeral 4.2 del artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, donde se establecen las competencias municipales, entre ellas, proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.

Al respecto, es explícita la vinculación de la obra con los procesos misionales de la Entidad; cumpliendo con el requisito establecido en la Resolución de Contraloría n.º 010-2022-CG de 18 de enero de 2022, la misma que regula la procedencia de los servicios de control posterior en la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Alcance

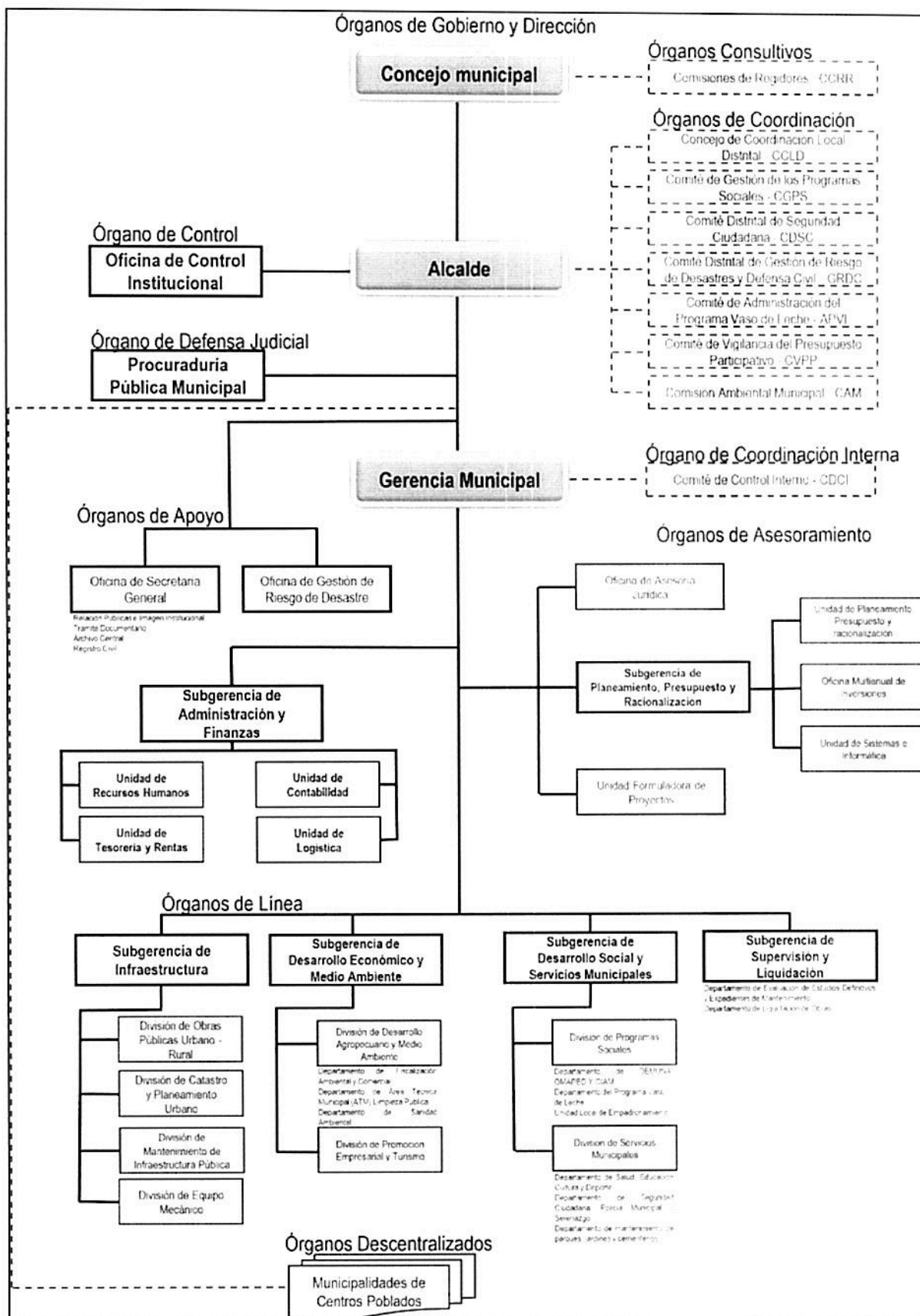
El servicio de control específico comprende el periodo de 9 de noviembre al 17 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Mara, es un organismo de gobierno local que enmarca de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú; asimismo, su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Mara:

Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Mara



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 010-2021-MDM/AL/COT/APU de 10 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 28).

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Se precisa que no fue posible realizar la notificación electrónica a Américo Ferdinand Zuñiga Aucá, motivo por el cual se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliendo con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, conforme se tiene en el (Apéndice n.º 22), se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

El funcionario o servidor público Américo Ferdinand Zuñiga, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Ecu

COMITÉ DE SELECCIÓN NO SE CONFORMÓ DE ACUERDO A LO ENMARcado EN LA NORMA; ASIMISMO, SERVIDORES DE LA ENTIDAD NO VERIFICARON LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO CONTRACTUAL, PERMITIENDO QUE EL POSTOR GANADOR SUSCRIBA ESTE PESE A QUE NO ACREDITÓ FEHACIENTEMENTE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, VULNERANDO LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y LA NORMA DE CONTRATACIONES, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

[Handwritten signature]

De la revisión efectuada al expediente² del proceso especial de selección Adjudicación Simplificada n.º 002-2021-MDM/CS en adelante la "A.S. n.º 002-2021" regulado por el Decreto de Urgencia n.º 102-2021, con el que se dictó medidas extraordinarias para la ejecución del gasto público en materia de inversión, el cual estaba orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano de 27 de octubre de 2021 en adelante "D.U. n.º 102-2021", convocada por la Municipalidad Distrital de Mara, en adelante "Municipalidad Distrital", para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico integral en las localidades de Pucar y Santa Rosa de Huarqueray, Distrito de Mara - Cotabambas - Apurímac" con SNIP 353537 en adelante "la Obra"; al respecto, de los documentos que forman parte de la designación de los miembros del comité de selección, se pudo advertir que, este no fue integrado conforme lo enmarcaba la normativa aplicable.

[Handwritten signature]

Asimismo, la documentación presentada para el perfeccionamiento contractual denominado Contratación de ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico integral en las localidades de Pucar y Santa Rosa de Huarqueray, distrito de Mara - Cotabambas - Apurímac" Adjudicación Simplificada n.º 002-2021-MDM/CS Primera convocatoria de 17 de diciembre de 2017, en adelante el "Contrato", el cual fue suscrito entre la Municipalidad Distrital y la empresa Los Delfines Contratistas Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada con Registro Único de Contribuyentes n.º 20528003401, se evidenció que

² Expediente de contratación remitido en físico al Órgano de Control Institucional con oficio n.º 078-2022-GM-MDM de 14 de julio de 2022 en novecientos sesenta y siete (967) folios y Oficio n.º 0104-2022-GM-MDM de 7 de noviembre de 2022, con un total seiscientos veinte siete (627) folios (Apéndice n.º 5).

el Órgano Encargado de la Contrataciones de la Municipalidad Distrital, en adelante "OEC" y el Asesor Legal una vez consentida la Buena Pro, no realizaron la verificación de la documentación presentada por el Postor ganador para el perfeccionamiento del contrato; por lo que, no se advirtió que este no presentó la Garantía de Fiel Cumplimiento y no acreditó fehacientemente los requisitos de calificación del profesional clave.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

La Municipalidad Distrital mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0107-2021-MDM-GM de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), suscrita por el Gerente Municipal Wellington Lopez Pillco, designó a los miembros del comité de selección para conducir el procedimiento especial de selección A.S. n.º 002-2021 para la ejecución de la Obra; asimismo, mediante Acta de apertura electrónica de propuestas, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**), suscrita por el Presidente Eli Farfán Quispe, Primer Miembro Henry Robert Espino Delgado y Segundo Miembro Wilfredo Quispe Orccohuaranca, otorgan la Buena Pro en virtud a los parámetros establecidos en las Bases Integradas³ A.S. n.º 002-2021 (**Apéndice n.º 8**) y al Anexo I: Procedimiento Especial de Selección del D.U. n.º 102-2021 (**Apéndice n.º 9**), al postor Los Delfines Contratistas Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada con Registro Único de Contribuyentes n.º 20528003401, por S/ 2 308 818,00, en adelante "el Postor Ganador", quedando consentida y culminando con el procedimiento especial de selección.

Sobre el particular, de acuerdo al reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, en su numeral 44.2 del artículo 44°, nos señala: *"44.2 Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...)"*; asimismo, según el numeral 64.5 del artículo 64°, se establece que: *"(...) Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato (...)"*.

Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, en adelante "Ley de Contrataciones del Estado", en el inciso c) del numeral 8.1 del artículo 8°, establece que: *"(...) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos (...)"*.

Asimismo, de acuerdo al Anexo I: Procedimiento Especial de Selección del D.U. n.º 102-2021 (**Apéndice n.º 9**) en el literal e), señaló lo siguiente: *"Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, (...); así como la garantía de fiel cumplimiento, (...)"*

En caso de que la documentación presentada para suscribir el contrato se encuentre incompleta o presente errores, la Entidad debe observarla y otorga al ganador de la buena pro dos (2) días hábiles para subsanarla, plazo que se computa desde el día siguiente de haber sido notificadas las observaciones. Efectuada la subsanación, el contrato debe suscribirse al siguiente día hábil".

³ De la revisión al expediente de contratación remitido en físico a este Órgano de Control Institucional mediante oficio n.º 078-2022-GM-MDM de 14 de julio de 2022 en novecientos sesenta y siete (967) folios (**Apéndice n.º 5**), se advierte que las Bases Estándar a folio doscientos sesenta y dos (262) corresponde a las Bases Integradas de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contratación en la sección DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS señala "Bases integradas: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión."

En tal sentido, de la revisión a la documentación remitida a este Órgano de Control Institucional, se pudieron advertir hechos que inobservarían los artículos precedentes; tal como, se detalla a continuación:

1. DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN INCUMPLIENDO LO NORMADO

La Municipalidad Distrital mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0107-2021-MDM-GM de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), suscrita por el Gerente Municipal Wellington Lopez Pillco, designó a los miembros del comité de selección para conducir el procedimiento especial de selección A.S. n.º 002-2021, el cual se encontraba regulado por el D.U. n.º 102-2021, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.º 1
Conformación del Comité Especial

Miembros Titulares			
Presidente Titular	Arq. Eli Farfán Quispe	DNI: 25061956	Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano
Primer Miembro	Henry Robert Espino Delgado	DNI: 21545485	Experto Independiente
Segundo Miembro	Abog. Wilfredo Quispe Orccohuarancca	DNI: 41431954	Unidad de Logística
Miembros Suplentes			
Presidente Suplente	Ing. Fredy Levita Cjuiro	DNI: 45459298	Oficina de Supervisión y liquidación de Obra
Primer Miembro Suplente	Ing. Renan Hananpa Roque	DNI: 43472385	Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras
Segundo Miembro Suplente	Tec. Crisóstomo Monterroso Saire	DNI: 23905132	Almacén Central

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 0107-2021-MDM-GM de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 6**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, la A.S. n.º 002-2021 fue conducido por los miembros titulares conforme consta en el Formato n.º 05 – Acta Instalación del Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.º 002-2021-MDM/CS – 1 – primera convocatoria – Decreto de Urgencia n.º 102-2021 de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 10**); tal como, se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imagen n.º 2
Formato n.º 05 – Acta Instalación del Comité de Selección

FORMATO N° 05				
ACTA INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN				
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-2021-MDM/CS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA - DECRETO DE URGENCIA N° 102-2021				
1	NÚMERO DE ACTA	11-2021-MDM/CS 000111		
2	SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL En la localidad de Mara a los 11 días del mes de noviembre del año 2021 en el auditorio de la Entidad siendo las 11:00 horas el Órgano a Cargo del Procedimiento de Selección encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-2021-MDM/CS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA - DECRETO DE URGENCIA N° 102-2021 cuyo objeto de convocatoria es CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LAS LOCALIDADES DE PUCAR Y SANTA ROSA DE HUARAQUERAY, DISTRITO DE MARA, PROVINCIA DE COTABAMBAS-APURÍMAC, a fin de formalizar su instalación.			
3	ÓRGANO A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	Comité de Selección	•	OEC
4	DATOS REFERIDOS A LA DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	Nro Documento	RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 127-2021-MDM/CS	Fecha de Emisión 11/11/2021
5	SOBRE EL QUORUM Y LOS PARTICIPANTES QUE INSTALAN El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logra con la presencia de los siguientes miembros:			
	Presidente	ELIFARFAN QUISPE - DNI 25061956	Titular X	Dependencia SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, OBRAS Y DESARROLLO URBANO
			Suplente	
	Primer Miembro	HENRY ROBERT ESPINO DELGADO - DNI 21545485	Titular X	Dependencia EXPEDIENTES Y PROYECTOS
			Suplente	
	Segundo Miembro	WILFREDO QUISPE ORCOCOHUARANCCA - DNI 41431954	Titular X	Dependencia DIVISIÓN DE LOGÍSTICA
			Suplente	
6	SOBRE LA NOTIFICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN Y ENTREGA DEL EXPEDIENTE El órgano a cargo del procedimiento de selección dejan constancia que la Entidad notificó oportunamente la designación de los miembros que se encuentran presentes, así como el órgano encargado de las contrataciones entregó al órgano a cargo del Procedimiento de Selección el expediente de contratación aprobado. Asimismo, se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por el Órgano a Cargo del procedimiento de contratación conforme, por lo que este quedará en custodia.			
7	SOBRE LOS IMPEDIMENTOS PARA SER MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Los presentes manifiestan expresamente que no se encuentran incurso en los impedimentos para integrar el órgano a cargo del procedimiento previstos en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, se ha verificado la designación obligatoria establecida en el artículo 44 del referido Reglamento.			
8	SOBRE LOS ACUERDOS El órgano a cargo del procedimiento de selección, por unanimidad, acuerdan la instalación del colegiado y deciden que en la próxima sesión que será notificada por el Presidente con la debida anticipación, se discutirá el proyecto de bases.			
9	BASE LEGAL Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección 43.1 El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo del comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2 Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consumidores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Contratación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o a un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección. 43.3 Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. 43.4 Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46, también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones.			
10	OBSERVACIONES			
11	FIRMAS Y SELLOS ELIFARFAN QUISPE - DNI 25061956 PRESIDENTE HENRY ROBERT ESPINO DELGADO - DNI 21545485 PRIMER MIEMBRO WILFREDO QUISPE ORCOCOHUARANCCA - DNI 41431954 SEGUNDO MIEMBRO			

Fuente: Formato n.º 05 – Acta Instalación del Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.º 002-2021-MDM/CS – 1 – primera convocatoria – Decreto de Urgencia n.º 102-2021 (Apéndice n.º 10).
Elaborado por: Comisión de Control.

En aplicación al Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, en el numeral 44.2 del artículo 44º; se pudo advertir que, según lo establecido en la norma se habría infringido lo indicado:

“Artículo 44 Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

(...)

44.2 Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (...)”**(El subrayado es nuestro)**

Al respecto, se pudo advertir que el procedimiento de selección tenía por objeto de contratación⁴ ejecución de obra y de acuerdo a la consulta pública realizada en la página de la Superintendencia Nacional de Educación Superior - SUNEDU, en el registro Nacional de Grados y Títulos (**Apéndice n.º 11**): <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>, para la verificación de los grados académicos de los profesionales que formaron parte del comité de selección, se tiene los resultados siguientes:

Cuadro n.º 2
Datos de los miembros del comité de selección

Ítem	Nombre y Apellidos	Nº DNI	Tipo de integrante	Grado y Títulos registrados en la SUNEDU	Evaluación de la Comisión de Control
1	Eli Farfán Quispe	25061956	Presidente	Arquitecto Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	-
2	Henry Robert Espino Delgado	21545485	Primer Miembro	Contador Público Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica	Contratado ⁵ como experto independiente por parte de la Municipalidad Distrital; asimismo, de acuerdo a su formación profesional (Contador) no tendría conocimiento técnico del objeto del procedimiento especial de selección.
3	Wilfredo Quispe Orccohuaranca	41431954	Segundo Miembro	Abogado Universidad Tecnológica de Los Andes	Jefe de la Unidad de Logística, en su calidad de OEC no habría contado con la Certificación otorgada por el OSCE desde el 22 de agosto de 2021 hasta el 3 de abril de 2022.

Fuente: Consulta pública realizada al 16 de mayo de 2023, en la página web del Registro de Grados y títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior – SUNEDU (**Apéndice n.º 11**).

Elaborado por: Comisión de control.

⁴ Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 02-2021-MDM (**Apéndice n.º 8**) Sección Específica /

(...)

1.2. Objeto de la convocatoria

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LAS LOCALIDADES DE PUCAR Y SANTA ROSA DE HUARAQUERAY, DISTRITO DE MARA - COTABAMBAS - APURIMAC

⁵ Mediante el Contrato n.º CC1114-2021-MDM-GM de 24 de noviembre de 2021, remitido a este Órgano de Control Institucional en ciento setenta y ocho (179) folios mediante el oficio n.º 148-2023/AL/MDM/COT/APU de 20 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 12**).

- Descripción del ítem n.º 2 - cuadro n.º 2

El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas mediante oficio n.º 0170-2023-CG-OCI/MPCT-AP de 16 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 13**), solicitó al titular de la Entidad remitir en calidad de préstamo los originales de toda la documentación que sustente el pago que se habría realizado al señor Henry Robert Espino Delgado por el servicio de Experto Independiente para formar parte del comité de selección de la A.S. n.º 002-2021, el cual fue atendido mediante oficio n.º 148-2023/AL/MDM/COT/APU de 20 de marzo de 2023, en ciento setenta y ocho (178) folios (**Apéndice n.º 12**).

Sobre el particular, a folio cuatro (4) se encuentra la Hoja de requerimiento de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 12**), mediante el cual el Subgerente de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicitó un Experto Independiente para el proceso de contratación de ejecución y supervisión de la Obra, adjuntando los términos de referencia (**Apéndice n.º 12**), que de acuerdo al numeral 1.1 Denominación de la contratación, señalaba lo siguiente: "Contratación de los servicios profesionales de 01 experto independiente en Contrataciones, al amparo de lo descrito en el numeral 44.4 del artículo 44º el Reglamento de Ley de Contratación del Estado"; sin embargo, el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señalaba lo siguiente:

"Artículo 44 Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección"

44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección".
(El subrayado es nuestro)

De lo expuesto, se advertiría que el jefe de la Unidad de Logística, en su calidad de OEC Wilfredo Quispe Orccohuaranca, no observó los Términos de referencia (**Apéndice n.º 12**) presentado por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, donde señalaba la contratación de un Experto Independiente en Contrataciones; más no, la contratación de un Experto Independiente en el objeto de la convocatoria, por el contrario se habría limitado a cumplir solo con la contratación de un Experto Independiente en Contrataciones, tal como podemos advertir del Cuadro Comparativo de Cotización n.º 1114 de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 12**), siguiente:

Imagen n.º 3
Cuadro comparativo

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARA
PROV. COTABAMBA - APURIMAC
RUC: 20201520354

Página 1 de 1

Certificación: 1633

Nº 1114

DIA MES AÑO
10 NOV 2021

**CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES
Y ACTA DE BUENA PRO**

Dependencia solicitante: **Dep: (025) - SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DES. URB Y RURAL**
Meta: (0075) - SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

Req: (025-0677)
CZ N° 1224 - 2021

BIENES Y/O SERVICIOS				MARCA CONDICIONES Y PRECIOS NETOS											
Nº	Descripción del Bien y/o Servicio	Cantidad	Unid. Medida	Marca Condición	P. Unit	TOTAL	Marca Condición	P. Unit	TOTAL	Marca Condición	P. Unit	TOTAL	Marca Condición	P. Unit	TOTAL
01	EXPERTO INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA DE MEJ. Y AMPL. DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE P.S.B. EN LAS LOC. DE PUJAY Y SANTA ROSA	1	SERVICIO		3,500.00	3,500.00		4,000.00	4,000.00						
Monto Total				3,500.00				4,000.00							

ADJUDICACIÓN Y BUENA PRO
Se le otorga la Buena Pro, por ofrecer el mejor precio y cumplir con los requisitos señalados en los términos de Referencia.
R.U.C.: 10215454857
RAZON SOCIAL: ESPINO DELGADO HENRY ROBERT
DIRECCION: MADRE DE DIOS - TAMBOPATA - TAMBOPATA
TELEFONO / MAIL: /
MONTO: S/ 3,500.00
PLAZO DE EJECUCION: CINCUENTA DIAS

RESUMEN POR CLASIFICADOR
(0075) | 07 | 2.3.2.7.11.99 | 3,500.00

Jefe de Adjudicación

Cotizador

Fuente: Cuadro comparativo de cotización n.º 1114 de 10 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 12).
Elaborado por: Comisión de Control.

Como podemos advertir de la imagen precedente, el citado jefe de la Unidad de Logística, en su calidad de OEC, solo se limitó a cumplir con la contratación de un Experto Independiente en Contrataciones, ya que cotizó a profesionales de la especialidad de Contabilidad⁶ y no buscó la contratación de un Experto Independiente en el objeto de la convocatoria ejecución de la Obra, con su actuar contravino sus funciones que le correspondía realizar de acuerdo a lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2020-MDM/AL/COT/APU de 18 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 27), donde se señalaba en su literal b) del artículo 88º, lo siguiente: "Verificar, controlar, orientar la elaboración de los requerimientos de las áreas usuarias, concordante con sus planes operativos y/o expedientes técnicos"; del mismo modo, en su literal i), señalaba lo siguiente: "Coordinar con el área usuaria las especificaciones técnicas para la adquisición y contratación de bienes y servicios que requieren para el cumplimiento de sus planes operativos". (El subrayado es nuestro)

Al respecto, de la Solicitud de Cotización n.º 1224 de 9 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 12), a folio cuarenta y dos (42)⁷, presentada por el señor Henry Robert Espino Delgado, adjuntó su Curriculum vitae en veintisiete (27) folios (Apéndice n.º 12); sin embargo, de la revisión efectuada por la comisión de control a toda esta documentación no se encontró documento alguno que acredite fehacientemente la especialidad en el objeto de la convocatoria A.S n.º 002-2021, ejecución de la Obra; por lo que, este profesional contratado no cumplió

⁶ De acuerdo a la consulta pública realizada en el registro nacional de grados académicos y títulos profesionales en la página de la SUNEDU, el 17 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 14).

⁷ Remitido a este Órgano de Control Institucional en ciento setenta y ocho (178) folios mediante el oficio n.º 148-2023/AL/MDM/COT/APU de 20 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 12).

[illegible]

⁸ De acuerdo a la Opinión N° 128-2019/DTN de 19 de julio de 2019, señala en numeral 3, la conclusión siguiente: “El comité de selección puede estar conformado por personas que no laboren en la Entidad, siempre y cuando se trate de expertos independientes; en caso tales expertos provengan del sector privado, las funciones que vayan a desempeñar –entre ellas, las de integrar el comité de selección– deberán encontrarse contempladas dentro de sus términos contractuales, de lo contrario no podrá atribuirseles dicha condición, y en consecuencia, no podrán participar como miembros del referido comité” (el subrayado es nuestro).

La oficina de Asesoría Jurídica es un órgano de asesoramiento de segundo nivel organizacional, responsable de las funciones consultivas en materia jurídica al órgano de gobierno (...) y de brindar asesoramiento a las Unidades organizadas de la Municipalidad sobre la interpretación jurídica (...).

Artículo 56° Funciones y Atribuciones de la Oficina de Asesoría Jurídica

1. Asesorar a la alta dirección y a los demás órganos de la Municipalidad en asuntos de carácter jurídico, administrativo (...)
3. Emitir opinión legal especializada en temas de competencia municipal sobre la aplicación de la normativa legal vigente en los procesos administrativos de gestión municipal. (...)
8. Participar en la revisión de los contratos, convenios en concordancia con los procedimientos establecidos en la normativa vigente". (El subrayado es nuestro)

Como podemos advertir de lo narrado en los párrafos precedentes la designación de este experto independiente no se dio de acuerdo a lo establecido en la norma y más aún este no tenía conocimiento técnico en el objeto de la contratación, y permitieron que suscriba el Formato n.º 05 – Acta Instalación del Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.º 002-2021-MDM/CS – 1 – primera convocatoria – Decreto de Urgencia n.º 102-2021 de 11 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 10), sin que este haya tenido vínculo contractual con la Entidad a esa fecha.

• Descripción del ítem n.º 3 - cuadro n.º 2

Wilfredo Quispe Orccohuarancca, jefe de la Unidad de Logística, en su calidad de OEC, en aplicación al Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, formó parte del comité de selección; tal como, se indica:

"Artículo 44 Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección"

44.1 El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y (...)."

(El subrayado es nuestro)

Sin embargo, se realizó la consulta pública en la página web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en la sección "CERTIFICACIÓN de funcionarios y servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado" (Apéndice n.º 14), obteniendo el resultado siguiente:

Cuadro n.º 3
Certificado emitido por el OSCE del señor Wilfredo Quispe Orccohuarancca

Ítem	Nº de Certificado emitido por el OSCE	Vigencia	
		Desde	Hasta
1	CERT-OSCE-2022-02047	04/04/2022	03/04/2024
2	CERT-OSCE-2019-05998	22/08/2019	21/08/2021

Fuente: Consulta pública realizada el 22 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 15), a través del link siguiente:

<https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uidw-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1>

Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, la Directiva n.º 002-2020-OSCE/CD denominada "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en el Órgano Encargado de las Contrataciones de las Entidades" aprobada por la Resolución n.º 031-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020, señala en numeral VII Disposiciones Generales, lo siguiente:

"7.1 Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente Directiva.

7.2 Es responsabilidad del Jefe de Administración de cada Entidad, o de quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 7.1.

(...)

7.4 La certificación tiene una vigencia de dos (2) años; vencido dicho plazo, el profesional o técnico pierde automáticamente su condición de certificado (...)" (El subrayado es nuestro)

En aplicación a la citada Directiva, se advertiría que el Jefe de la Unidad de Logística, en calidad de OEC, no contaba con la Certificación otorgada por el OSCE desde el 22 de agosto de 2021 hasta el 3 de abril de 2022; cabe precisar que, durante el periodo mencionado se llevó a cabo la contratación del Experto independiente; asimismo, fue designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0107-2021-MDM-GM de 11 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 6), suscrito por el Gerente Municipal Wellington Lopez Pillco, como miembro titular del comité de selección de la A.S. n.º 002-2021; sin embargo, al no tener la certificación otorgada por el OSCE, la Directiva n.º 002-2020-OSCE/CD, señalaba que no podía participar en alguna de las fases de contratación pública y este hecho debió ser verificado por el Jefe de Administración o quien haga sus veces, función que le correspondía realizar al Gerente Municipal Wellington Lopez Pillco de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2020-MDM/AL/COT/APU de 18 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 27), donde señala lo siguiente:

"Artículo 29º Gerencia Municipal

La Gerencia Municipal es el Órgano de Dirección de alto nivel técnico administrativo de la Municipal Distrital de Mara, el Gerente Municipal, es el funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde (...)" (El subrayado es nuestro)

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Municipal n.º 010-2021-MDM/AL/COT/APU de 10 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 27), señala lo siguiente:

"Artículo 026º Gerencia Municipal

La Gerencia Municipal es el Órgano de Dirección de alto nivel técnico administrativo de la Municipalidad Distrital de Mara, el Gerente Municipal, es el funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde (...)"

Como se puede advertir de lo narrado en los párrafos precedentes, este Jefe de la Unidad de Logística, en calidad de OEC no debió haber formado parte, como miembro del comité de selección, ya que no cumplía con los requisitos que establecía la norma; por lo que, no podía participar en ninguna de las fases de contratación pública.

2. EL ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES Y ASESORÍA LEGAL HABRÍAN OMITIDO LA VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR GANADOR

2.1 Postor ganador cumplió con presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento

De acuerdo al procedimiento especial de selección A.S. n.º 002-2021, regulado por el D.U. n.º 102-2021 de 29 de octubre de 2021 y Anexo I: Procedimiento Especial de Selección (Apéndice n.º 9), señalaba en su numeral 2, lo siguiente:

"2. Para la contratación de los servicios de consultorías y/o ejecución de obras señalados en el Anexo N° 05 del presente Decreto de Urgencia se utiliza el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la Ley) y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria (en adelante, Reglamento)".

Asimismo, en el numeral 3 indicaba lo siguiente:

"3. Adicionalmente, las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el presente anexo consideran lo siguiente:

(...)

*f) Respecto de la Garantía de fiel cumplimiento, **no es de aplicación lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento**, cuando el monto del contrato de obra sea igual o mayor a S/ 1 800 000,00 (Un millón ochocientos mil y 00/100 Soles) o cuando el monto del contrato de supervisión de obra sea igual o mayor a S/ 400 000,00 (Cuatrocientos mil y 00/100 Soles)."*

(La negrita y el subrayado es nuestro)

En ese sentido, el referido numeral 3 del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección del D.U. n.º 102-2021 (Apéndice n.º 9), establece que el Postor Ganador no podía acogerse al numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el que nos indicaba:

"Artículo 149 Garantía de Fiel cumplimiento

149.4 En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

- a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;*
- b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario;*
- y,*
- c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra".*

Asimismo, en las Bases Integradas⁹ de la A.S. n.º 002-2021 (Apéndice n.º 8) en la sección específica condiciones específicas del procedimiento de selección, Capítulo II del procedimiento

⁹ De la revisión al expediente de contratación remitido en físico a este Órgano de Control Institucional mediante oficio n.º 078-2022-GM-MDM de 14 de julio de 2022 en novecientos sesenta y siete (967) folios (Apéndice n.º 5), se advierte que las Bases Estándar a folio doscientos sesenta y dos (262) corresponde a las Bases Integradas de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contratación en la sección DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS señala "Bases integradas: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y

de selección, en el sub numeral 2.3 requisitos para perfeccionar el contrato, señalaba lo siguiente:

"2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

a) Garantía de fiel cumplimiento"

(El subrayado es nuestro)

Al respecto, el Postor Ganador presentó la Carta n.º 001-2021-LDCG-MDM de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 16**), suscrito por el Titular Gerente Cristian Arturo Mirando Centeno dirigido al titular de la Entidad, carta que habría sido recepcionada el 9 de diciembre de 2021, en la cual consignaron como asunto: Presentación de documentos para el perfeccionamiento y suscripción de Contrato de la A.S. n.º 002-2021, en seiscientos veinte seis (626) folios; asimismo, se pudo advertir a folio seiscientos veinte cuatro (624) la carta n.º 002-2021-LDCG-MDM de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 16**), dirigida a la Municipalidad Distrital con el siguiente asunto: presentación de cartas fianzas, que señalaba:

"(...)

Los Delfines Contratistas Generales E.I.R.L., se acogerá al decreto de urgencia N° 063-2021- decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias, durante el año fiscal 2021, (...)"

En tal sentido, el Jefe de la Unidad de Logística, en su calidad de OEC de la Municipalidad Distrital suscribe y remite el informe n.º 271-2021-ABAST-WQO/MDM de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), con el cual informa al Gerente Municipal Wellington Lopez Pillco, que solicite al Postor Ganador la garantía de fiel cumplimiento; por lo que, mediante carta n.º 0117-2021-GM-MDM de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**), suscrita por el citado Gerente Municipal se le solicita al Postor Ganador la garantía de fiel cumplimiento otorgándole cuatro (4) días hábiles; es preciso mencionar, que no se habría cumplido con lo establecido en el D.U. n.º 102-2021, respecto al plazo que se le otorgó al Postor ganador para la subsanación de documentos, lo cual habría vulnerado lo que se indicaba en el Anexo I: Procedimientos de Selección del Decreto de Urgencia n.º 102-2021 (**Apéndice n.º 9**):

3. *Adicionalmente, las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el presente anexo consideran lo siguiente:*

(...)

e) (...)

En caso de que la documentación presentada para suscribir el contrato se encuentre incompleta o presente errores, la Entidad debe observarla y otorga al ganador de la buena pro dos (2) días hábiles para subsanarla, plazo que se computa desde el día siguiente de haber sido notificadas las observaciones. Efectuada la subsanación, el contrato debe suscribirse al siguiente día hábil.

(...)"

(El subrayado y la negrita es nuestro)

Posteriormente, el Postor ganador, con carta n.º 008-2021-LDCG-MDM de 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), presentó por Mesa de Partes de la Entidad con registro n.º 2633 de 16 de diciembre de 2021, con asunto: Subsana observación y solicito retención del 10% del monto del contrato por concepto de garantía de fiel cumplimiento, donde señalaba lo siguiente:

"solicito y/o declaro acogerme al beneficio para otorgar como garantía de fiel cumplimiento de 10% del monto del contrato a formalizarse, en forma de retención".

Sobre el particular, el Jefe de la Unidad de Logística, en su calidad de OEC con Informe n.º 282-2021-ABAST-WQO/MDM de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**), deriva la carta n.º 008-2021-LDCG-MDM de 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), con el asunto: "perfeccionamiento de contrato" al Gerente Municipal Wellington Lopez Pilco, es preciso indicar que el Jefe de la Unidad de Logística, en su calidad de OEC tenía conocimiento que el proceso de selección estaba enmarcado en los lineamientos del D.U. n.º 102-2021¹⁰ y que no era aplicable lo solicitado por el Postor Ganador.

En conclusión, se pudo advertir que el Jefe de la Unidad de Logística, en su calidad de OEC no advirtió que el Postor Ganador no presentó la garantía de fiel cumplimiento; tal como, indicaba el D.U. n.º 102-2021 y se procedió a la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico integral en las localidades de Pucar y Santa Rosa de Huarqueray, Distrito de Mara - Cotabambas - Apurímac" Adjudicación Simplificada n.º 002-2021-MDM/CS PRIMERA CONVOCATORIA de 17 de diciembre de 2021, por S/ 2 308 818.00 (**Apéndice n.º 21**).

2.2 Postor Ganador cumplió con acreditar fehacientemente los requisitos de calificación del profesional clave propuesto

Las Bases Integradas¹¹ de la A.S. n.º 002-2021 (**Apéndice n.º 8**), establecían en la sección específica condiciones específicas del procedimiento de selección, Capítulo II del procedimiento de selección, en el sub numeral 2.3 requisitos para perfeccionar el contrato, donde señalaba lo siguiente:

"2.3. Requisitos Para Perfeccionar El Contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave".

(El subrayado es nuestro)

¹⁰ Designado como segundo miembro del comité de selección mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0107-2021-MDM-GM de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), quien suscribe el Acta de apertura electrónica de propuestas, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**) donde señala lo siguiente:

(...)
En aplicación del literal "e)" del numeral 3 del anexo I: Procedimiento Especial de Selección, del Decreto de Urgencia N° 102-2021, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos (...); así como, la garantía de fiel cumplimiento (...)"

¹¹ De la revisión al expediente de contratación remitido en físico a este Órgano de Control Institucional mediante oficio n.º 078-2022-GM-MDM de 14 de julio de 2022 en novecientos sesenta y siete (967) folios (**Apéndice n.º 5**), se advierte que las Bases Estándar a folio doscientos sesenta y dos (262) corresponde a las Bases Integradas de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contratación en la sección DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS señala "Bases integradas: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión."

Asimismo, en las Bases Integradas¹² de la A.S. n.º 002-2021 (Apéndice n.º 8) en la sección específica condiciones específicas del procedimiento de selección, Capítulo III requerimiento, en el sub numeral 3.2 requisitos de calificación, señalaba lo siguiente:

Cuadro n.º 4
Requerimiento de la formación académica y experiencia del Profesional clave

Personal Clave	Requisitos de acuerdo a las bases integradas	
	Perfil profesional	Experiencia
Residente de obra	-	-
Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional	Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniería de Seguridad y Salud en el trabajo o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil	Experiencia de 12 meses de experiencia en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de colegiatura) como Especialista, Ingeniero, supervisor, jefe, responsable, coordinador o la combinación de estos, en seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o seguridad y salud ocupacional y medio ambiente o salud ocupacional o implantación de planes de seguridad e higiene ocupacional; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.
Especialista ambiental	-	-
Especialista en calidad	Ingeniero sanitario o ingeniero civil	Experiencia de 12 meses de experiencia en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de colegiatura) como Especialista en calidad, ingeniero, supervisor, jefe, residente, responsable, coordinador o la combinación de estos en: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad: en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.

Fuente: Bases integradas de la A. S. n.º 02-2021 (Apéndice n.º 8)

Elaborado por: Comisión de control.

- **De la Experiencia del plantel profesional clave: Especialista en Seguridad en obra y salud ocupacional**

De las Bases Integradas¹³ de la A.S. n.º 002-2021 (Apéndice n.º 8), se puede advertir en la Sección Específica numeral 3.2 Requisitos de Calificación literal A. Capacidad Técnica y Profesional subliteral A.2 Calificaciones del plantel profesional clave, el tiempo de experiencia requerida en el cargo Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional; por lo que, la comisión de control procedió a la revisión a los documentos presentados a la Municipalidad Distrital por el Postor Ganador para la suscripción del contrato, mediante carta n.º 001-2021-LDCG-MDM de 9 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 16), a folio ochenta y siete (87) adjuntó los documentos que acreditarían la experiencia en el cargo desempeñado en nueve (9) folios, según el detalle siguiente:

¹² De la revisión al expediente de contratación remitido en físico a este Órgano de Control Institucional mediante oficio n.º 078-2022-GM-MDM de 14 de julio de 2022 en novecientos sesenta y siete (967) folios (Apéndice n.º 5), se advierte que las Bases Estandar a folio doscientos sesenta y dos (262) corresponde a las Bases Integradas de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contratación en la sección DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS señala "Bases integradas: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplifi cada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión."

Cuadro n.º 5
Experiencia presentada por el Postor ganador del especialista en seguridad en obra y salud ocupacional: Karen Celinda Choque Hacha

Ítem	Entidad o Empresa	Proyectos	Cargo	Documento que acredita experiencia	Según tiempo de contrato			Revisión de la Comisión de Control	Tiempo real
					Fecha de inicio	Fecha de fin	Total de días		
1		Proyecto especial plan Meriss	Responsable de seguridad y salud en el trabajo	Certificado de trabajo	01/02/2021	30/06/2021	149		5 meses
2	Gobierno Regional Cusco	Represamiento de la Cuna Qollini – Pitumarca del proyecto adecuamiento al cambio climático	Responsable de seguridad y salud ocupacional y medio ambiente	Certificado de trabajo	15/06/2020	31/12/2020	199		6 meses y 15 días
3	Asociación civil Americana del Cusco	-	Asistente en el área de Cooperación Internacional	Certificado de trabajo	04/02/2021	30/07/2019	-	El cargo desempeñado es diferente al requerido en las bases integradas.	0 meses
4	Gobierno Regional de Cusco Dirección Regional de Producción	Mejoramiento de los procesos de industrialización de la carne de cuy en las provincias de Cusco y Canchis	Practicante pre profesional	Certificado de Prácticas pre Profesionales	05/02/2018	05/06/2018	-		0 meses
5	Gobierno Regional del Cusco	No indica	Monitor del padrón nominal	No acredita	No indica	No indica	-	El Postor Ganador no habría presentado un documento para acreditar lo realmente laborado, conforme se estable en las bases.	0 meses
Total									11 meses y 15 días

Fuente: Carta n.º 001-2021-LDCG-MDM de 9 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 16).

Elaborado: Comisión de control.

Descripción del ítem 3 y 4 del cuadro n.º 5

Se observa que el Postor ganador acreditó experiencia del profesional propuesto como "Asistente en el área de Cooperación Internacional" y "Practicante pre profesional"; al respecto, debemos advertir que la experiencia requerida de acuerdo a las Bases Integradas de la A.S. n.º 002-2021 (Apéndice n.º 8), en el Capítulo III requerimiento, en el sub numeral 3.2 requisitos de calificación, señalaba lo siguiente "Experiencia de 12 meses de experiencia en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de colegiatura) como Especialista, Ingeniero, supervisor, jefe, responsable, coordinador o la combinación de estos, en seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en

el trabajo o seguridad y salud ocupacional y medio ambiente o salud ocupacional o implantación de planes de seguridad e higiene ocupacional; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general."; por lo que, no debieron contabilizar estas experiencias.

Descripción del ítem 5 del cuadro n.º 5

Se observa que el Postor ganador presentó los Términos de Referencia como documento para acreditar la experiencia del profesional propuesto; sin embargo, no debió ser tomado en cuenta de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas de la A.S. n.º 002-2021 (Apéndice n.º 8), Capítulo II del procedimiento de selección, en el sub numeral 2.3 requisitos para perfeccionar el contrato, donde señalaba lo siguiente: "q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave". (El subrayado es nuestro)

• De la Experiencia del plantel profesional clave: Especialista en calidad

De las Bases Integradas de la A.S. n.º 002-2021 (Apéndice n.º 8), se puede advertir en la Sección Específica numeral 3.2 Requisitos de Calificación literal A. Capacidad Técnica y Profesional subliteral A.2 Calificaciones del plantel profesional clave, el tiempo de experiencia requerida en el cargo Especialista de calidad; por lo que, la comisión de control procedió a la revisión de los documentos presentados a la Municipalidad Distrital por el Postor Ganador para la suscripción del contrato, mediante carta n.º 001-2021-LDCG-MDM de 9 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 16), a folio sesenta y nueve (69) adjuntó los documentos que acreditarían la experiencia en el cargo desempeñado en sesenta y cuatro (64) folios, según el detalle siguiente:

Cuadro n.º 6

Experiencia presentada por el Postor ganador del especialista en Calidad: Walker Sequeiros Arone

Nº	Entidad o empresa	Cargo	Documento que acredita experiencia	Según tiempo de contrato			Revisión de la Comisión de Control	Tiempo real
				Fecha de inicio	Fecha de fin	Total de días		
1	Municipalidad Distrital de Pachaconas	Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones Infraestructura	Contrato de Locación de Servicios n.º 085-2021-A-MDP/ANT/APU	02/08/2021	31/10/2021	90	El Postor Ganador no habría presentado la conformidad del servicio u otro documento para acreditar lo realmente laborado, conforme se estable en las bases integradas del procedimiento especial de selección	0 meses
2	Municipalidad Distrital de Capaya	Proyectista	Contrato de Servicio de Elaboración de Expediente Técnico n.º 006-2021	No indica	No indica	45		0 meses
3	Municipalidad Distrital de Pachaconas	Residente de Obra	Contrato de Locación de Servicios n.º 062-2021-A-MDP/ANT/APU	07/06/2021	31/07/2021	54		0 meses
4	Municipalidad Distrital de Capaya	Residente de obra o Responsable técnico	Contrato de Locación de Servicios n.º 0022-2021-MDC/RESIDENTE DE OBRA	01/06/2021	30/06/2021	29		0 meses
5	Municipalidad Distrital de Pachaconas	Residente de obra	Contrato de Locación de Servicios n.º 052-2021-A-MDP/ANT/APU	04/05/2021	31/05/2021	27		0 meses
6	Municipalidad Distrital de Pachaconas	Inspector de obra	Contrato de Locación de Servicios n.º 020-2021-A-MDP/ANT/APU	01/02/2021	31/05/2021	119		0 meses

N°	Entidad o empresa	Cargo	Documento que acredita experiencia	Según tiempo de contrato			Revisión de la Comisión de Control	Tiempo real
				Fecha de inicio	Fecha de fin	Total de días		
7		Residente de obra	Adenda al Contrato n.° 02-2020-MDP/ANT/APU	04/01/2021	31/01/2021	27		0 meses
8		Residente de obra	Adenda al Contrato n.° 02-2020-MDP/ANT/APU	01/12/2020	31/12/2020	30		0 meses
9		Residente de obra	Contrato de Locación de Servicios n.° 083-2020-A-MDP/ANT	01/10/2020	30/11/2020	60		0 meses
10	Gobierno Regional de Apurímac	Asistente Técnico de obra	Contrato de Carácter Temporal n.° 031-2020-GR.APURIMAC/UE-PDA-DE	13/01/2020	29/02/2020	47	El Postor ganador no acreditó fehacientemente al personal clave en el cargo desempeñado como Especialista en calidad, ingeniero, supervisor, jefe, residente, responsable, coordinador o la combinación de estos; asimismo, no presento conformidad u otro documento para acreditar lo realmente laborado, conforme se estable en las bases integradas del procedimiento especial de selección.	0 meses
11		Asistente Técnico de obra	Adenda al Contrato de Carácter Temporal n.° 031-2020-GR.APURIMAC/UE-PDA-DE	01/03/2020	31/03/2020	30		0 meses
12		Asistente Técnico de obra	Contrato de Carácter Temporal n.° 207-2020-GR.APURIMAC/UE-PDA-DE	02/07/2020	31/07/2020	29		0 meses
13		Asistente Técnico de obra	Primera Adenda al Contrato de Carácter Temporal n.° 207-2020-GR.APURIMAC/UE-PDA-DE	01/08/2020	31/08/2020	30		0 meses
14		Asistente Técnico de obra	Segunda Adenda al Contrato de Carácter Temporal n.° 207-2020-GR.APURIMAC/UE-PDA-DE	01/09/2020	31/10/2020	60		0 meses
15	Consortio Abancay	Asistente de Control de calidad	Constancia de Trabajo	01/07/2018	31/12/2018	183		0 meses
15	Municipalidad Distrital de Capaya	Asistente de Control de calidad	Contrato de Servicios no personales n.° 011-2018-MDC-AYM	18/04/2018	18/06	-		0 meses
17	Municipalidad Provincial de Abancay	Asistente Técnico de obra	Contrato de Gerencia Municipal n.° 687-2018-GM-MPA	02/04/2018	15/04/2018	13		0 meses
18	Municipalidad Provincial de Antabamba	Asistente Técnico de obra	Contrato de Locación de Servicios n.° 055-2018-MPA-APURIMAC	15/01/2018	15/04/2018	90		0 meses
19		Asistente Técnico de obra	Contrato por Locación de Servicios n.° 15-2017-MPA/A	no indica	no indica	74		0 meses
20	Consortio Abancay	Auxiliar de Producción	Certificado	23/05/2016	22/10/2016	152	El Postor ganador no habría acreditado fehacientemente al personal clave en el cargo desempeñado como Especialista en calidad, ingeniero, supervisor, jefe, residente, responsable, coordinador o la combinación de estos	0 meses
21	Los Delfines Contratistas General	Especialista en calidad de concreto	Certificado de trabajo	01/01/2021	14/06/2021	164		5 meses, 1 semana, 6 días
Total								5 meses, 1 semana, 6 días

Fuente: Carta n.° 001-2021-LDCG-MDM de 9 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 16).

Elaborado: Comisión de control.

Descripción de los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 19 del cuadro n.º 6

Del cuadro precedente se puede observar que el Postor ganador presentó solo contratos y adendas como documento para acreditar la experiencia del profesional propuesto; sin embargo, no debió ser contabilizada de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas de la A.S. n.º 002-2021 (**Apéndice n.º 8**) Capítulo II del procedimiento de selección, en el literal q) del sub numeral 2.3 requisitos para perfeccionar el contrato, donde señalaba lo siguiente:

"q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave."

(El subrayado es nuestro)

Descripción de los ítems 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del cuadro n.º 6

Del cuadro precedente se puede observar que el Postor ganador acreditó experiencia del profesional propuesto como "Asistente en el área de Cooperación Internacional" y "Practicante pre profesional"; al respecto, debemos advertir que la experiencia requerida de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas de la A.S. n.º 002-2021 (**Apéndice n.º 8**), en el Capítulo III requerimiento, en el sub numeral 3.2 requisitos de calificación, señalaba lo siguiente: *"Experiencia de 12 meses de experiencia en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de colegiatura) como Especialista en calidad, ingeniero, supervisor, jefe, residente, responsable, coordinador o la combinación de estos en: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad: en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general"*; por lo que, no debieron contabilizar estas experiencias.

Al respecto, de la revisión al expediente de contratación, se advertiría que el señor Wilfredo Quispe Orccohuarancca, jefe de la Unidad de Logística, en su calidad de OEC de la Municipalidad Distrital, al momento de verificar la documentación relacionada al perfeccionamiento del contrato, recepcionó y aceptó como válidos los documentos que sustentaron la experiencia en el cargo del profesional clave, sin advertir que estos no acreditaron fehacientemente la experiencia requerida; tal como, señalaba las Bases Integradas¹⁴ de la A.S. n.º 002-2021 (**Apéndice n.º 8**); asimismo, con posterioridad emite el informe n.º 282-2021-ABAST-WQO/MDM de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**) dirigido al Gerente Municipal Wellington Lopez Pillco de la Municipalidad Distrital, con el asunto: Perfeccionamiento del Contrato, donde señaló: *"cumple con alcanzar dicha documentación para la suscripción del contrato con Carta nro. 001-2021-LDCG-MDM, ingresado a la oficina de Mesa de Partes con fecha 13/12/2021, por tal motivo solicito el Perfeccionamiento de Contrato para el mencionado procedimiento de selección (...) para dicho efecto adjunto los documentos presentados por el postor ganador del procedimiento en mención para la firma de contrato en un total de 625 folios (...)"*; al respecto, con su actuar inobservó lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, en donde se establecía que: *"(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro (...)"*.

¹⁴ De la revisión al expediente de contratación remitido en físico a este Órgano de Control Institucional mediante oficio n.º 078-2022-GM-MDM de 14 de julio de 2022 en novecientos sesenta y siete (967) folios (**Apéndice n.º 5**), se advierte que las Bases Estándar a folio doscientos sesenta y dos (262) corresponde a las Bases Integradas de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contratación en la sección DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS señala "Bases integradas: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión."

Sobre el particular, el Gerente Municipal Wellington Lopez Pillco de la Municipalidad Distrital remite el informe n.º 282-2021-ABAST-WQO/MDM de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**), mediante proveído con expediente n.º 6978 de 16 de diciembre de 2021, a la oficina de Asesoría Legal, con asunto *"para su atención"*; sin embargo, el Asesor Legal Américo Ferdinand Zuñiga Aucca de la Municipalidad Distrital omitió sus funciones de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Municipal n.º 010-2021-MDM/AL/COT/APU de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 27**), donde señala en el Capítulo V artículo 056° Funciones y atribuciones de la Oficina de Asesoría Legal numeral 8, que indica lo siguiente *"participar en la revisión de los contratos, convenios en concordancia con los procedimientos establecidos en la normativa vigente"*; no obstante, el citado funcionario dio conformidad con su participación mediante visto bueno en el Contrato (**Apéndice n.º 21**), sin advertir que el Postor ganador no presentó la documentación completa requerida para el perfeccionamiento contractual.

Por lo expuesto, en los numerales 1 y 2, se advierte que el señor Wilfredo Quispe Orccohuarancca, jefe de la Unidad de Logística, en su calidad de OEC de la Municipalidad Distrital, no observó los Términos de referencia (**Apéndice n.º 12**) presentado por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, donde señalaba la contratación de un Experto Independiente en Contrataciones; más no, la contratación de un Experto Independiente en el objeto de la convocatoria ejecución de obra, función que le correspondía realizar de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2020-MDM/AL/COT/APU de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 27**), donde señalaba en su artículo 88° literal b), lo siguiente: *"Verificar, controlar, orientar la elaboración de los requerimientos de las áreas usuarias, concordante con sus planes operativos i/o expedientes técnicos"* (sic); asimismo, en el literal i) señalaba lo siguiente: *"Coordinar con el área usuaria las especificaciones técnicas para la adquisición y contratación de bienes y servicios que requieren para el cumplimiento de sus planes operativos"*.

Al respecto, el Gerente Municipal Wellington Lopez Pillco de la Municipalidad Distrital emite la resolución de Gerencia Municipal n.º 0107-2021-MDM-GM de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), mediante el cual designó a los miembros del comité de selección para conducir el procedimiento especial de selección A.S. n.º 002-2021, que se encontraba regulado por el D.U. n.º 102-2021, inobservando lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y la Directiva n.º 002-2020-OSCE/CD; asimismo, omitiendo sus funciones de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2020-MDM/AL/COT/APU de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 27**) y Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Municipal n.º 010-2021-MDM/AL/COT/APU de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 27**).

Sobre el particular, el Gerente Municipal Wellington Lopez Pillco y el Asesor Legal Américo Ferdinand Zuñiga Aucca suscribió y visó respectivamente el Contrato n.º CC1114-2021-MDM-GM de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 12**), sin advertir que el citado experto independiente, no cumplía con lo enmarcado en la norma y que su designación como miembro titular para conducir la A.S. n.º 002-2021, se realizó trece (13) días antes de la suscripción del mencionado contrato

De igual forma, el Asesor Legal Américo Ferdinand Zuñiga Aucca y Jefe de la Unidad de Logística, en su calidad de OEC de la Municipalidad Distrital, Wilfredo Quispe Orccohuarancca, no realizaron la verificación de la documentación presentada por el Postor ganador relacionado a la garantía de fiel cumplimiento y los requisitos de calificación del profesional clave, permitiendo la suscripción del Contrato (**Apéndice n.º 21**), sin que el Postor ganador haya cumplido con entregar la totalidad de los documentos requeridos para la suscripción contractual correspondiente.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 26 de mayo de 2003.

(...)

Artículo 34.- Contrataciones y adquisiciones locales

Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario: tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados."

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-20219-JUS, de 25 de enero de 2019

"Título preliminar

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)"

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

b) **Igualdad de Trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

(...)

e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

c) **El Órgano Encargado de las Contrataciones,** que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos (...).

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF de 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 26 de junio de 2021; respectivamente

“Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados.

(...)

Artículo 44.- Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección.

(...)

44.2 Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.

(...)

44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de contrataciones o al órgano de la entidad al que se le haya asignado realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

- a) Garantías, salvo casos de excepción.
- b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
- c) Código de cuenta interbancaria (CCI).
- d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras."

- Decreto de Urgencia n.º 102-2021, que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gastos públicos en materia de inversión orientada al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, aprobado el 29 de octubre de 2021 y su Anexo I procedimiento de selección

"2. Para la contratación de los servicios de consultorías y/o ejecución de obras señalados en el Anexo N° 05 del presente Decreto de Urgencia se utiliza el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la Ley) y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria (en adelante, Reglamento)".

3. Adicionalmente, las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el presente anexo consideran lo siguiente:

(...)

- c) El único factor de evaluación será el precio.

(...)

e) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación; así como la garantía de fiel cumplimiento, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. En caso de que la documentación presentada para suscribir el contrato se

encuentre incompleta o presente errores, la Entidad debe observarla y otorga al ganador de la buena pro dos (2) días hábiles para subsanarla, plazo que se computa desde el día siguiente de haber sido notificadas las observaciones. Efectuada la subsanación, el contrato debe suscribirse al siguiente día hábil.

f) Respecto de la Garantía de fiel cumplimiento, no es de aplicación lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento, cuando el monto del contrato de obra sea igual o mayor a S/ 1 800 000,00 (Un millón ochocientos mil y 00/100 Soles) o cuando el monto del contrato de supervisión de obra sea igual o mayor a S/ 400 000,00 (Cuatrocientos mil y 00/100 Soles)”

- Directiva n.º 002-2020-OSCE/CD “Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en el Órgano Encargado de las Contrataciones de las Entidades” aprobada por la Resolución n.º 031-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020 y modificada mediante Resolución N° 106-2023-OSCE/PRE de 11 de mayo de 2023.

“VII Disposiciones Generales

7.1 Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente Directiva.

7.2 Es responsabilidad del Jefe de Administración de cada Entidad, o de quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 7.1.

(...)

7.4 La certificación tiene una vigencia de dos (2) años; vencido dicho plazo, el profesional o técnico pierde automáticamente su condición de certificado (...).”

- Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2020-MDM/AL/COT/APU de 18 de diciembre de 2020

“Artículo 29º Gerencia Municipal

La Gerencia Municipal es el Órgano de Dirección de alto nivel técnico administrativo de la Municipalidad Distrital de Mara, el Gerente Municipal, es el funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde (...)

Artículo 30º Funciones de la Gerencia Municipal

Son funciones generales de la Gerencia Municipal:

- a. Es el responsable de gerencia las funciones y actividades de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Mara;
- b. Cumplir y hacer cumplir, las políticas, directivas de gestión aprobadas por el Concejo Municipal y la Alcaldía; así como hacer cumplir la legislación referido a la administración y gestión municipal;

(...)

- k. Dirigir, evaluar y controlar las actividades técnicas administrativas que desarrolla cada uno de los Sistemas Administrativos de la Municipalidad;

(...)

- v. Supervisar y monitorear la aplicación de las normas técnicas y administrativas en la Municipalidad, emitidas por los órganos rectores del Sector Público;

(...)

z. Proponer, supervisar y evaluar las acciones de personal para el adecuado funcionamiento de la Municipalidad;

Artículo 88° Funciones de la Unidad de Logística

b) Verificar, controlar, orientar la elaboración de los requerimientos de las áreas usuarias, concordante con sus planes operativos i/o expedientes técnicos

(...)

i) Coordinar con el área usuaria las especificaciones técnicas para la adquisición y contratación de bienes y servicios que requieren para el cumplimiento de sus planes operativos.”

- Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Municipal n.º 010-2021-MDM/AL/COT/APU de 10 de noviembre de 2021

“Artículo 026° Gerencia Municipal

La Gerencia Municipal es el Órgano de Dirección de alto nivel técnico administrativo de la Municipalidad Distrital de Mara, el Gerente Municipal, es el funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde (...)

Artículo 027° Funciones de la Gerencia Municipal

(...)

1. Es el responsable de gerenciar las funciones y actividades de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Mara.
2. Cumplir y hacer cumplir, las políticas, directivas de gestión aprobadas por el Concejo Municipal y la Alcaldía; así como hacer cumplir la legislación referido a la administración y gestión municipal.

(...)

11. Dirigir, evaluar y controlar las actividades técnicas administrativas que desarrolla cada uno de los Sistemas Administrativos de la Municipalidad.

(...)

22. Supervisar y monitorear la aplicación de las normas técnicas y administrativas en la Municipalidad, emitidas por los órganos rectores del Sector Público.

(...)

26. Proponer, supervisar y evaluar las acciones del personal para el adecuado funcionamiento de la Municipalidad.

(...)

Artículo 055° Oficina de Asesoría Legal

La oficina de Asesoría Jurídica es un órgano de asesoramiento de segundo nivel organizacional, responsable de las funciones consultivas en materia jurídica al órgano de gobierno (...) y de brindar asesoramiento a las Unidades organizadas de la Municipalidad sobre la interpretación jurídica (...).

Artículo 056° Funciones y atribuciones de la Oficina de Asesoría Legal

(...)

1. Asesorar a la alta dirección y a los demás órganos de la Municipalidad en asuntos de carácter jurídico, administrativo (...)

3. Emitir opinión legal especializada en temas de competencia municipal sobre la aplicación de la normativa legal vigente en los procesos administrativos de gestión municipal. (...)

8. Participar en la revisión de los contratos, convenios en concordancia con los procedimientos establecidos en la normativa vigente”.

- Bases integradas de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras Adjudicación Simplificada N° 002-2021-MDM/CS Primera Convocatoria “Contratación de la ejecución de la obra mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico integral en las localidades de Pucar y Santa Rosa de Huarqueray, distrito de Mara - Cotabambas – Apurímac”

“Capítulo II Del Procedimiento de Selección

(...)

2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

(...)

q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

r) Copia de los documentos que sustenten la experiencia del postor en la especialidad, se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

(...)

3.2 Requisitos de calificación

A.3 Experiencia del plantel profesional clave

Requisitos:

(...)

Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional

Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniería de Seguridad y Salud en el trabajo o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil Experiencia de 12 meses de experiencia en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de colegiatura) como Especialista, Ingeniero, supervisor, jefe, responsable, coordinador o la combinación de estos, en seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o seguridad y salud ocupacional y medio ambiente o salud ocupacional o implantación de planes de seguridad e higiene ocupacional; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.

(...)

Especialista en calidad

Ingeniero sanitario o ingeniero civil

Experiencia de 12 meses de experiencia en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de colegiatura) como Especialista en calidad, ingeniero, supervisor, jefe, residente, responsable, coordinador o la combinación de estos en: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad: en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la imparcialidad y la legalidad con la cual deben desempeñarse los servidores y funcionarios públicos en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado; además, de limitar a la entidad a contratar en mejores condiciones, poniendo en riesgo la calidad del objeto de contratación.

Situación que habría sido ocasionada por el accionar consciente y voluntario del Gerente Municipal Wellington López Pillco, quien habría designado al experto independiente contraviniendo lo enmarcado en la norma y más aún que este no habría tenido conocimiento técnico en el objeto de la contratación, además permitió que suscriba el Formato n.º 05 – Acta Instalación del Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.º 002-2021-MDM/CS – 1 – primera convocatoria – Decreto de Urgencia n.º 102-2021 de 11 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 10), sin que este haya tenido vínculo contractual con la Entidad a esa fecha. Del mismo modo, no habría advertido que el jefe de la Unidad de Logística en calidad de OEC, no contaba con la certificación otorgada por el OSCE; por lo que, no debió ser designado y formar parte como miembro del comité de selección, ya que no habría cumplido con los requisitos que establecía la norma; además, no podía participar en ninguna de las fases de la contratación pública descrita.

Así también, por el actuar del jefe de la Unidad de Logística y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) Wilfredo Quispe Orcohuarancca y por el Asesor Legal Américo Ferdinand Zuñiga Aucua, quienes permitieron la contratación y designación de un Experto Independiente en Contrataciones; más no, en el objeto de la convocatoria ejecución de obras, inobservando lo enmarcado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, con este actuar consciente y voluntario permitieron la suscripción del Contrato (Apéndice n.º 21), sin que el Postor ganador haya cumplido con entregar la totalidad de los documentos requeridos para la formalización correspondiente.

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones; por lo que, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos; asimismo, la evaluación realizada, las cédulas de comulación y la notificación forman parte del (Apéndice n.º 22), considerando la participación de las personas comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Wilfredo Quispe Orcchuarancca**, identificado con DNI n.º 41431954, quien ejerció el cargo de Jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Mara, en el periodo de gestión de 7 de mayo al 31 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 132-2021-MDM-AL/COT/APU de 7 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 24), habiéndosele comunicado el Pliego de Hechos mediante la Cédula de notificación n.º 001-2023-CG/OCI-SCE-MPCT-002 de 13 de junio de 2023 (Apéndice n.º 23), quien, no remitió sus comentarios y aclaraciones, a pesar de otorgarle el plazo establecido de cinco (5) días hábiles para ello.

Quien, en su condición de jefe de la Unidad de Logística y en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, inobservó los términos de referencia presentado por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, donde señalaba la contratación de un Experto Independiente en Contrataciones; más no, la contratación de un Experto Independiente en el objeto de la convocatoria ejecución de la Obra, función que le correspondía realizar de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2020-MDM/AL/COT/APU de 18 de diciembre de 2020, donde señalaba en su artículo 88º literal b), lo siguiente:

- b) "Verificar, controlar, orientar la elaboración de los requerimientos de las áreas usuarias, concordante con sus planes operativos i/o expedientes técnicos".

(...)

- i) "Coordinar con el área usuaria las especificaciones técnicas para la adquisición y contratación de bienes y servicios que requieren para el cumplimiento de sus planes operativos."

De igual forma, por su actuación consciente y voluntaria como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, con lo que permitió la suscripción del contrato sin que el postor ganador haya cumplido con entregar la totalidad de los documentos para su suscripción, requisitos que eran indispensables para la formalización correspondiente; tal como, se establecía en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2021-MDM/CS, regulado por el Decreto de Urgencia n.º 102-2021, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico integral en las localidades de Pucar y Santa Rosa de Huarqueray, Distrito de Mara - Cotabambas - Apurímac"; por lo que, con su actuar inobservó lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde se establecía lo siguiente:

"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)"

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro (...)"

Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, establece que:

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos (...)."

Del mismo modo, incumplió lo establecido en las Bases Integradas de la A.S. n.º 002-2021, donde se señalaba lo siguiente:

"Capítulo II
Del Procedimiento de Selección

(...)

2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

b) Garantía de fiel cumplimiento.

(...)

q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

r) Copia de los documentos que sustenten la experiencia del postor en la especialidad, se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

(...)

3.2 Requisitos de calificación

A Capacidad Técnica y Profesional

A.3 Experiencia del plantel profesional clave

Requisitos:

(...)

Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional

Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniería de Seguridad y Salud en el trabajo o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil Experiencia de 12 meses de

experiencia en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de colegiatura) como Especialista, Ingeniero, supervisor, jefe, responsable, coordinador o la combinación de estos, en seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o seguridad y salud ocupacional y medio ambiente o salud ocupacional o implantación de planes de seguridad e higiene ocupacional; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.

(...)

Especialista en calidad
Ingeniero sanitario o ingeniero civil

Experiencia de 12 meses de experiencia en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de colegiatura) como Especialista en calidad, ingeniero, supervisor, jefe, residente, responsable, coordinador o la combinación de estos en: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad: en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

También, en el Anexo I: Procedimiento Especial de Selección del D.U. n.º 102-2021, señalaba lo siguiente:

"2. Para la contratación de los servicios de consultorías y/o ejecución de obras señalados en el Anexo N° 05 del presente Decreto de Urgencia se utiliza el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la Ley) y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria (en adelante, Reglamento)".

3. Adicionalmente, las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el presente anexo consideran lo siguiente:

(...)

c) El único factor de evaluación será el precio.

(...)

e) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación; así como la garantía de fiel cumplimiento, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. En caso de que la documentación presentada para suscribir el contrato se encuentre incompleta o presente errores, la Entidad debe observarla y otorga al ganador de la buena pro dos (2) días hábiles para subsanarla, plazo que se computa desde el día siguiente de haber sido notificadas las observaciones. Efectuada la subsanación, el contrato debe suscribirse al siguiente día hábil.

f) Respecto de la Garantía de fiel cumplimiento, no es de aplicación lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento, cuando el monto del contrato de obra sea igual o mayor a S/ 1 800 000,00 (Un millón ochocientos mil y 00/100 Soles) o cuando el monto del contrato de supervisión de obra sea igual o mayor a S/ 400 000,00 (Cuatrocientos mil y 00/100 Soles)”

En tal sentido, al no haber remitido sus comentarios o aclaraciones en el plazo otorgado, y como resultado de la evaluación se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa PAS y penal.

2. **Wellington Lopez Pillco**, identificado con DNI n.° 46321072, quien ejerció el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Mara, en el periodo de gestión de 4 de enero al 31 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MDM/AL/COT/APU de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 25**), habiéndosele comunicado el Pliego de Hechos mediante la Cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPCT-002 de 13 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 23**), quien, no remitió sus comentarios y aclaraciones, a pesar de otorgarle el plazo establecido de cinco (5) días hábiles para ello.

Quien, en su condición de Gerente Municipal designó a los miembros del comité de selección mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 0107-2021-MDM-GM de 11 de noviembre de 2021, para conducir la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDM/CS regulado por el Decreto de Urgencia n.° 102-2021, para la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico integral en las localidades de Pucar y Santa Rosa de Huarqueray, distrito de Mara - Cotabambas - Apurímac”, inobservando lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señalaba lo siguiente:

“Artículo 44 Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

(...)

44.2 Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, (...)”

44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros”.

Asimismo, no cauteló el cumplimiento de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD denominada “Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en el Órgano Encargado de las Contrataciones de las Entidades” aprobada con Resolución n.° 031-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020, donde señala en su numeral VII Disposiciones Generales, lo siguiente:

“7.1 Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente Directiva.

7.2 Es responsabilidad del Jefe de Administración de cada Entidad, o de quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 7.1.

(...)

7.4 La certificación tiene una vigencia de dos (2) años; vencido dicho plazo, el profesional o técnico pierde automáticamente su condición de certificado (...)

Al respecto, este hecho debió ser verificado por el Jefe de Administración o quien haga sus veces, función que le correspondía realizar al Gerente Municipal Wellington Lopez Pillco de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2020-MDM/AL/COT/APU de 18 de diciembre de 2020, donde se señalaba lo siguiente:

“Artículo 29º Gerencia Municipal

La Gerencia Municipal es el Órgano de Dirección de alto nivel técnico administrativo de la Municipalidad Distrital de Mara, (...)”

Del mismo modo, en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Municipal n.º 010-2021-MDM/AL/COT/APU de 10 de noviembre de 2021, se señalaba lo siguiente:

“Artículo 026º Gerencia Municipal

La Gerencia Municipal es el Órgano de Dirección de alto nivel técnico administrativo de la Municipalidad Distrital de Mara, (...)”

En tal sentido, al no haber remitido sus comentarios o aclaraciones en el plazo otorgado, y como resultado de la evaluación se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa entidad y penal.

3. **Américo Ferdinand Zuñiga Aucca**, identificado con DNI n.º 23861593, quien ejerció el cargo de Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Mara, en el periodo de gestión de 1 de octubre al 31 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 277-2021-MDM/AL/COT/APU de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 26**), mediante conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos (**Apéndice n.º 23**) se dejó el Aviso de Notificación de visita al domicilio el 15 de junio de 2023, a fin de que se apersone al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas a recabar el Pliego de Hechos en el plazo máximo de dos (2) días hábiles (**Apéndice n.º 22**); sin embargo, no se presentó.

Quien, en su condición de Asesor Legal, por haber visado el Contrato n.º CC1114-2021-MDM-GM de 24 de noviembre de 2021, sin advertir que el citado experto independiente a contratar no cumplía con lo enmarcado en la norma; ya que, éste no contaba con conocimiento técnico en el objeto de la contratación y que su designación como miembro titular mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0107-2021-MDM-GM de 11 de noviembre de 2021, para conducir la Adjudicación Simplificada n.º 002-2021-MDM/CS regulado por el Decreto de Urgencia n.º 102-2021, se realizó trece (13) días antes de la suscripción del mencionado contrato.

Asimismo, por haber visado el Contrato denominado Contratación de ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico integral en las localidades de Pucar y Santa Rosa de Huarqueray, distrito de Mara – Cotabambas – Apurímac” Adjudicación Simplificada n.º 002-2021-MDM/CS Primera convocatoria de 17 de diciembre de 2021, sin que el postor ganador haya cumplido con entregar la totalidad de los documentos requeridos para la formalización correspondiente, omitiendo su función de revisar dicho contrato

de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Municipal n.° 010-2021-MDM/AL/COT/APU de 10 de noviembre de 2021, donde se señalaba lo siguiente:

“Capítulo V

Artículo 055° Oficina de Asesoría Legal

La oficina de Asesoría Jurídica es un órgano de asesoramiento de segundo nivel organizacional, responsable de las funciones consultivas en materia jurídica al órgano de gobierno (...) y de brindar asesoramiento a las Unidades organizadas de la Municipalidad sobre la interpretación jurídica (...).

Artículo 56° Funciones y Atribuciones de la Oficina de Asesoría Jurídica

1. Asesorar a la alta dirección y a los demás órganos de la Municipalidad en asuntos de carácter jurídico, administrativo (...)
3. Emitir opinión legal especializada en temas de competencia municipal sobre la aplicación de la normativa legal vigente en los procesos administrativos de gestión municipal. (...)
8. Participar en la revisión de los contratos, convenios en concordancia con los procedimientos establecidos en la normativa vigente”.

En tal sentido, al no haber remitido sus comentarios o aclaraciones en el plazo otorgado, y como resultado de la evaluación se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa entidad y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Comité de selección no se conformó de acuerdo a lo enmarcado en la norma; asimismo, servidores de la entidad no verificaron los documentos exigidos para el perfeccionamiento contractual, permitiendo que el postor ganador suscriba este pese a que no acreditó fehacientemente los requisitos de calificación, vulnerando lo establecido en las bases del procedimiento de selección y la norma de contrataciones, situación que afectó la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento en la administración pública” están desarrollados en el (Apéndice n.° 2) del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Comité de selección no se conformó de acuerdo a lo enmarcado en la norma; asimismo, servidores de la entidad no verificaron los documentos exigidos para el perfeccionamiento contractual, permitiendo que el postor ganador suscriba este pese a que no acreditó fehacientemente los requisitos de calificación, vulnerando lo establecido en las bases del procedimiento de selección y la norma de contrataciones, situación que afectó la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento en la administración pública” están desarrollados en el (Apéndice n.° 3) del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Comité de selección no se conformó de acuerdo a lo enmarcado en la norma; asimismo, servidores de la entidad no verificaron los documentos exigidos para el perfeccionamiento contractual, permitiendo que el postor ganador suscriba este pese a que no acreditó fehacientemente los requisitos de calificación, vulnerando lo establecido en las bases del procedimiento de selección y la norma de contrataciones, situación que afectó la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento en la administración pública” están desarrollados en el (Apéndice n.° 4) del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (Apéndice n.º 1).

V. CONCLUSIONES

La redacción de este rubro se inicia con el párrafo siguiente:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Mara, se formulan las conclusiones siguientes:

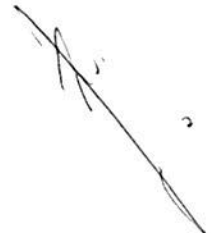
1. La Municipalidad Distrital de Mara convocó al procedimiento especial de selección Adjudicación Simplificada n.º 002-2021-MDM/CS regulado por el Decreto de Urgencia n.º 102-2021, con el que se dictó medidas extraordinarias para la ejecución del gasto público en materia de inversión, el cual estaba orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano de 27 de octubre de 2021, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico integral en las localidades de Pucar y Santa Rosa de Huarqueray, Distrito de Mara - Cotabambas - Apurímac".



Al respecto, el jefe de la Unidad de Logística, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones Wilfredo Quispe Orcchuarancca, no observó la Hoja de requerimiento de 9 de noviembre de 2021, mediante el cual el Subgerente de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicitó un Experto Independiente en Contratación, mas no en el Objeto de la Convocatoria Ejecución de Obra; por lo que, solo se limitó a cumplir con la contratación de un Experto Independiente en Contrataciones, ya que cotizó a profesionales de la especialidad de Contabilidad; asimismo, el Gerente Municipal Wellington Lopez Pillco mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0107-2021-MDM-GM de 11 de noviembre de 2021, designa a los miembros para conducir el procedimiento especial de selección; sin embargo, se pudo advertir que, este no fue integrado conforme lo enmarcaba la normativa aplicable.



Posteriormente, el Representante Legal de la empresa Los Delfines Contratistas Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada con Registro Único de Contribuyentes n.º 20528003401, presenta la documentación para el perfeccionamiento contractual denominado Contratación de ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico integral en las localidades de Pucar y Santa Rosa de Huarqueray, distrito de Mara – Cotabambas – Apurímac" Adjudicación Simplificada n.º 002-2021-MDM/CS Primera convocatoria de 17 de diciembre de 2017, se evidenció que el jefe de la Unidad de Logística, en su calidad de OEC Wilfredo Quispe Orcchuarancca y el Asesor Legal Américo Ferdinand Zuñiga Aucca una vez consentida la buena Pro, no realizaron la verificación de la documentación presentada por el Postor ganador para el perfeccionamiento del contrato; por lo que, no se advirtió que este no presentó la Garantía de Fiel Cumplimiento y no acreditó fehacientemente los requisitos de calificación del profesional clave, beneficiando al Postor ganador con la suscripción del contrato sin que correspondiera, afectando la imparcialidad, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.



Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la imparcialidad y la legalidad con la cual deben desempeñarse los servidores y funcionarios públicos en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado; además, de limitar a la entidad a contratar en mejores condiciones, poniendo en riesgo la calidad del objeto de contratación.

La situación expuesta, fue ocasionada por el accionar consciente y voluntario Gerente Municipal Wellington Lopez Pillco, jefe de la Unidad de Logística, en su calidad de OEC Wilfredo Quispe Orccohuarancca y el Asesor Legal Américo Ferdinand Zuñiga Aucua.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Mara comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.º 1)**

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Mara comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusiones n.º 2)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.º 3)**

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5: Documentos mediante el cual remite la Municipalidad Distrital de Mara los actuados del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 002-2021-MDM/CS.
- Copia fedateada del Oficio N° 078-2022-GM-MDM. de 14 de julio del 2022
 - Copia fedateada del Oficio N° 0104-2022-GM-MDM. de 07 de noviembre del 2022
- Apéndice n.º 6: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0107-2021-MDM-GM. de 11 de noviembre del 2021
- Apéndice n.º 7: Copia fedateada de la Acta de apertura electrónica de propuestas, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro. Adjudicación Simplificada N° 002-2021-MDM/CS Convocado según Decreto de Urgencia N° 102-2021 Primera Convocatoria de 24 de noviembre de 2021
- Apéndice n.º 8: Copia fedateada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la Ejecución de Obras Adjudicación Simplificada N° 002-2021-MDM/CS Primera Convocatoria.
- Apéndice n.º 9: Impresión del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección del Decreto de Urgencia n.º 102-2021 Decreto que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de Saneamiento, Infraestructura vial y Equipamiento Urbano de 29 de octubre de 2021.

- Apéndice n.º 10: Copia fedateada del Formato N° 05 – Acta Instalación del Comité de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-MDM/CS – 1 – primera convocatoria – Decreto de Urgencia N° 102-2021 de 11 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 11: Impresión de la consulta pública realizada el 16 de mayo de 2023, en la página web del Registro de Grados y títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior – SUNEDU, en el registro Nacional de Grados y Títulos
- Apéndice n.º 12: Copia fedateada del oficio N° 148-2023/AL/MDM/COT/APU, de 20 de marzo de 2023, mediante el cual el Titular de la Municipalidad Distrital de Mara, remite todos los actuados realizados para la contratación del Experto Independiente.
- Copia fedateada del Contrato N° CC1114-2021-MDM-GM Contratación del servicio de Experto Independiente para el proceso de contratación de ejecución y supervisión de obras del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico integral en las localidades de Pucar y Santa Rosa de Huarqueray, distrito de Mara – Cotabambas – Apurímac" de 24 de noviembre de 2021.
 - Copia fedateada del Cuadro comparativo de cotizaciones y acta de buena pro N° 1114 de 10 de noviembre de 2021.
 - Copia fedateada de la Solicitud de cotización N° 1224 de 9 de noviembre de 2021.
 - Copia simple del Curriculum Vitae Henry Robert Espino Delgado.
 - Copia fedateada de la Hoja de requerimiento servicios N° 025-0677 de 9 de noviembre de 2021.
 - Copia fedateada de los Términos de referencia Contratación de los servicios profesionales de un Experto Independiente para el proceso de contratación de ejecución y supervisión de obra del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico integral en las localidades de Pucar y Santa Rosa de Huarqueray, distrito de Mara – Cotabambas – Apurímac".
- Apéndice n.º 13: Copia fedateada del oficio N° 0170-2023-CG-OCI/MPCT-AP de 16 de marzo de 2023, mediante el cual se solicitó al Titular de la Municipalidad Distrital de Mara remita todos realizados para la contratación del Experto Independiente.
- Apéndice n.º 14: Impresión de la consulta pública realizada el 17 de mayo de 2023, en la página web del Registro de Grados y títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior – SUNEDU, en el registro Nacional de Grados y Títulos
- Apéndice n.º 15: Impresión de la Consulta pública realizada el 22 de mayo de 2023, en la página web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en la sección "CERTIFICACIÓN de funcionarios y servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado"
- Apéndice n.º 16: Copia fedateada de la Carta N° 001-2021-LDCG-MDM de 9 de noviembre de 2021, mediante el cual el Postor ganador presenta los documentos para el perfeccionamiento del contrato.
- Copia Simple de la Carta N° 002-2021-LDCG-MDM de 9 de noviembre de 2021
- Experiencia presentada por el Postor ganador del especialista en seguridad en obra y salud ocupacional: Karen Celinda Choque Hacha
- Copia Simple de Certificado de trabajo emitido por el Gobierno Regional de Cusco de 13 de agosto de 2021.
 - Copia Simple de Certificado de trabajo emitido por el Gobierno Regional de Cusco de abril de 2021.
 - Copia Simple de Certificado de trabajo emitido por la Asociación Civil Americana del Cusco de 31 de julio de 2019.

- Copia Simple de Certificado de Prácticas pre Profesionales emitido por la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Cusco de 19 de junio de 2018.
- Copia Simple de Términos de Referencia emitido por el Gobierno Regional del Cusco

Experiencia presentada por el Postor ganador del especialista en Calidad: Walker Sequeiros Arone

- Copia Simple de Contrato de Locación de Servicios N° 085-2021-A-MDP/ANT/APU.
- Copia Simple de Contrato de Servicio de Elaboración de Expediente Técnico N° 006-2021.
- Copia Simple de Contrato de Locación de Servicios N° 062-2021-A-MDP/ANT/APU.
- Copia Simple de Contrato de Locación de Servicios N° 0022-2021-MDC/RESIDENTE DE OBRA.
- Copia Simple de Contrato de Locación de Servicios N° 052-2021-A-MDP/ANT/APU.
- Copia Simple de Contrato de Locación de Servicios N° 020-2021-A-MDP/ANT/APU.
- Copia Simple de Adenda al Contrato N° 02-2020-MDP/ANT/APU.
- Copia Simple de Adenda al Contrato N° 02-2020-MDP/ANT/APU.
- Copia Simple de Contrato de Locación de Servicios N° 083-2020-A-MDP/ANT.
- Copia Simple de Contrato de Carácter Temporal N° 031-2020-GR.APURÍMAC/UE-PDA-DE
- Copia Simple de Adenda al Contrato de Carácter Temporal N° 031-2020-GR.APURÍMAC/UE-PDA-DE.
- Copia Simple de Contrato de Carácter Temporal N° 207-2020-GR.APURÍMAC/UE-PDA-DE
- Copia Simple de Primera Adenda al contrato de Carácter Temporal N° 207-2020-GR.APURÍMAC/UE-PDA-DE.
- Copia Simple de Segunda Adenda al contrato de Carácter Temporal N° 207-2020-GR.APURÍMAC/UE-PDA-DE.
- Copia Simple de Constancia de Trabajo emitido por Consorcio Abancay de 3 de enero de 2019.
- Copia Simple de Contrato de Servicios no personales N° 011-2018-MDC-AYM.
- Copia Simple de Contrato de Gerencia Municipal N° 687-2018-GM-MPA.
- Copia Simple de Contrato de Locación de Servicios N° 055-2018-MPA-APURÍMAC.
- Copia Simple de Contrato por Locación de Servicios N° 15-2017-MPA/A
- Copia Simple de Certificado emitido por Consorcio Abancay de 24 de octubre de 2016.
- Copia Simple de Certificado de trabajo emitido por Los Delfines Contratistas Generales E.I.R.L. de 12 de julio de 2021

- Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Informe N° 271-2021-ABAST-WQO/MDM. de 13 de diciembre de 2021
- Apéndice n.° 18: Copia fedateada de la Carta N° 0117-2021-GM-MDM. de 13 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 19: Copia fedateada de la Carta N° 008-2021-LDCG-MDM de 15 de diciembre de 2021 y actuados en copia simple.
- Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Informe N° 282-2021-ABAST-WQO/MDM. de 16 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 21: Copia fedateada del contrato denominado Contratación de ejecución de obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico integral en las localidades de Pucar y Santa Rosa de Huarqueray, Distrito de Mara - Cotabambas - Apurímac" Adjudicación Simplificada n.º 002-2021-MDM/CS PRIMERA CONVOCATORIA de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 22: Cédula de notificación

- Cedula de Notificación N° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPCT-002.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000010-2023-CG/0351-02-008.
- Cargo de Notificación - Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR.
- Cedula de Notificación N° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPCT-002.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000011-2023-CG/0351-02-008.
- Cargo de Notificación - Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR.

Aviso de notificación

- Aviso de Notificación de 15 de junio de 2023.
- Cedula de Notificación N° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPCT-002.
- Tomas fotográficas de la visita realizada al domicilio del señor Américo Ferdinand Zuñiga Aucca, el 15 de junio de 2023.

Evaluación de Comentarios

Apéndice n.º 23: Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

- Impresión del cargo del Oficio N° 339-2023-CG-OCI/MPCT-AP presentado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la Republica recepcionado el 14 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital del Memorando N° 001-2023-CG-OCI/MPCT-AP de 14 de julio de 2023.
- Impresión con firma digital de la Hoja Informativa N° 001-2023-OCI/MPC-YPC-SCE-002 de 14 de junio de 2023.

Apéndice n.º 24: Documentación que acredita el Vínculo laboral del señor Wilfredo Quispe Orcchuarancca

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 132-2021-MDM-AL/COT/APU de 7 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 354-2021-MDM-AL/COT/APU de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 25: Documentación que acredita el Vínculo laboral del señor Wellington Lopez Pillco

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 001-2021-MDM/AL/COT/APU de 4 de enero de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 344-2021-MDM-AL/COT/APU de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 26: Documentación que acredita el Vínculo laboral del señor Américo Ferdinand Zuñiga Aucca

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 277-2021-MDM/AL/COT/APU de 1 de octubre de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 353-2021-MDM-AL/COT/APU de 20 de diciembre de 2021.

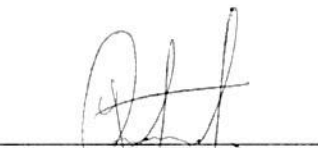
Apéndice n.º 27: Copia fedateada del Oficio N° 265-2023/AL/MDM/COT/APU de 22 de mayo de 2023, mediante el cual remite el Titular de la Municipalidad Distrital de Mara

- Copia fedateada de la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MDM/AL/COT/APU de 18 de diciembre de 2020 adjunto el Reglamento de Organización y Funciones ROF – 2020.
- Copia fedateada de la Ordenanza Municipal N° 010-2021-MDM/AL/COT/APU de 10 de noviembre de 2021 adjunto el Reglamento de Organización y Funciones ROF 2021



Pierre Larrain Ninapaita
Supervisor

Cotabambas, 11 de julio de 2023



Yoselin Picon Ccayhuari
Jefa de Comisión



Evans Adeli Huayhua Orellana
Abogada

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.



Pierre Larrain Ninapaita
Jefe del órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cotabambas

Cotabambas, 11 de julio de 2023

APÉNDICE N° 1



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2023-2-0351-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa
				[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
COMITÉ DE SELECCIÓN NO SE CONFORMÓ DE ACUERDO A LO ENMARcado EN LA NORMA; ASIMISMO, SERVIDORES DE LA ENTIDAD NO VERIFICARON LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO CONTRACTUAL, PERMITIENDO QUE EL POSTOR GANADOR SUSCRIBA ESTE PESE A QUE NO ACREDITÓ FEHACIENTEMENTE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, VULNERANDO LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y LA NORMA DE CONTRATACIONES, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y EL FUNCIONAMIENTO CORRECTO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Wilfredo Quispe Orcocohuarancca	[REDACTED]	Jefe de la Unidad de Logística	07/05/2021	31/12/2021	CAS	[REDACTED]	-		X	X
	Wellington Lopez Pillco	[REDACTED]	Gerente Municipal	04/01/2021	31/12/2021	CAS	[REDACTED]	-		X	
	Américo Ferdinand Zuñiga Auca	[REDACTED]	Asesor Legal	01/10/2021	31/12/2021	CAS	-	[REDACTED]		X	

[Handwritten signatures and initials]



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Tambobamba, 11 de julio de 2023

OFICIO N° 0378-2023-OCI-CG/MPCT-AP

Señor

Alex Manuel Roque Mio

Alcalde.

Municipalidad Distrital de Mara

Plaza de Armas de Mara S/N

Apurímac/Cotabambas/Mara

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 019-2023-2-0351-SCE

REF. : a) Oficio N° 0283-2023-CG-OCI/MPCT-AP de 15 de mayo de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Conformación de Comité de Selección y perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 002-2021-MDM/CS para la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico integral en las localidades de Pucar y Santa Rosa de Huarqueray, distrito de Mara - Cotabambas – Apurímac" en la Municipalidad Distrital de Mara.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 019-2023-2-0351-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento del funcionario y/o servidor involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Mara se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Pierre Larraín Ninapaita

Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cotabambas
Contraloría General de la República



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000191-2023-CG/0351

DOCUMENTO : OFICIO N° 378-2023-OCI-CG/MPCT-AP

EMISOR : PIERRE LARRAIN NINAPAITA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE COTABAMBAS - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ALEX MANUEL ROQUE MIO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20201520364

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1338

Sumilla: Remite Informe de Control Especifico N° 019-2023-2-0351-SCE en aplicación a la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado con Resolución de Contraloría N° 134-2021CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 378-2023-OCI-CG-MPCT-AP
2. Informe N° 019-2023-2-0351-SCE
3. Apéndice N° 1
4. Apéndice N° 2
5. Apéndice N° 3
6. Apéndice N° 4
7. Apéndice N° 5
8. Apéndice N° 6



9. Apéndice N° 7
10. Apéndice N° 8
11. Apéndice N° 9
12. Apéndice N° 10
13. Apéndice N° 11
14. Apéndice N° 12 Parte I
15. Apéndice N° 12 Parte II
16. Apéndice N° 13
17. Apéndice N° 14
18. Apéndice N° 15
19. Apéndice N° 16 Parte I
20. Apéndice N° 16 Parte II
21. Apéndice N° 16 Parte III
22. Apéndice N° 16 Parte IV
23. Apéndice N° 17
24. Apéndice N° 18
25. Apéndice N° 19
26. Apéndice N° 20
27. Apéndice N° 21
28. Apéndice N° 22
29. Apéndice N° 23
30. Apéndice N° 24
31. Apéndice N° 25
32. Apéndice N° 26
33. Apéndice N° 27 Parte I
34. Apéndice N° 27 Parte II





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 378-2023-OCI-CG/MPCT-AP

EMISOR : PIERRE LARRAIN NINAPAITA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE COTABAMBAS - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ALEX MANUEL ROQUE MIO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARA

Sumilla:

Remite Informe de Control Especifico N° 019-2023-2-0351-SCE en aplicación a la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado con Resolución de Contraloría N° 134-2021CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20201520364**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000191-2023-CG/0351
2. OFICIO N° 378-2023-OCI-CG-MPCT-AP
3. Informe N° 019-2023-2-0351-SCE
4. Apéndice N° 1
5. Apéndice N° 2
6. Apéndice N° 3
7. Apéndice N° 4
8. Apéndice N° 5
9. Apéndice N° 6
10. Apéndice N° 7
11. Apéndice N° 8
12. Apéndice N° 9
13. Apéndice N° 10
14. Apéndice N° 11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **30X2F6Z**



15. Apéndice N° 12 Parte I
16. Apéndice N° 12 Parte II
17. Apéndice N° 13
18. Apéndice N° 14
19. Apéndice N° 15
20. Apéndice N° 16 Parte I
21. Apéndice N° 16 Parte II
22. Apéndice N° 16 Parte III
23. Apéndice N° 16 Parte IV
24. Apéndice N° 17
25. Apéndice N° 18
26. Apéndice N° 19
27. Apéndice N° 20
28. Apéndice N° 21
29. Apéndice N° 22
30. Apéndice N° 23
31. Apéndice N° 24
32. Apéndice N° 25
33. Apéndice N° 26
34. Apéndice N° 27 Parte I
35. Apéndice N° 27 Parte II

NOTIFICADOR : YOSELIN PICONA CCAYHUARI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

